

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON ATACAMES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos Descentralizados.

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y



ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 54 literal p) del COOTAD, establece que, los GADs Municipales tienen la atribución legal para regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción cantonal, a fin de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 55 ibídem, sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece, entre otras: "e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras"; y, "m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios";

Que, el artículo 55, literal b) de la norma ibídem sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal determina entre otras, la de (...) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (....);

Que, así mismo, el artículo 57 del COOTAD, sobre las atribuciones del concejo municipal, determina en la letra a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el último inciso del artículo 140 del COOTAD, establece que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;



Que, el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, indica "los primeros jefes del Cuerpo de Bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos dentro de su respectiva jurisdicción conforme lo previsto en la ley y en su reglamento."

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ATACAMES, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL

CAPÍTULO I NORMATIVA GENERAL

- **Art. 1. OBJETO. –** La presente Ordenanza establece el cobro de valores por concepto de Tasas de servicios para prevención de incendios, mitigación y extinción de incendios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames.
- Art. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Atacames, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.
- **Art. 3. RESPONSABILIDAD. –** De conformidad con el Art. 2 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, corresponde a los Cuerpos de Bomberos del País, a través del Departamento de Prevención, cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos.
- Art. 4. FACULTADES DEL INSPECTOR DE BOMBEROS. El Inspector del Cuerpo de Bomberos de Atacames, tiene la facultad de realizar inspecciones por solicitud expresa o de oficio a los establecimientos en funcionamiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón Atacames, para constatar las medidas de seguridad en cuanto a prevención y protección contra incendios, tendrá la facultad de emitir citaciones cuando el caso lo amerite.



Art. 5. – CITACIONES. – Se citará al propietario o representante legal cuando estos se nieguen a cumplir con las recomendaciones en medidas de prevención de incendios. Se notificará por primera ocasión dando un plazo de ocho (8) días laborables, se notificará por segunda vez con un plazo de cinco (3) días laborables, y si no acudieren a la segunda citación y el propietario no cumple con las recomendaciones en medidas de prevención de incendios se le notificará con el aviso de preclausura y si al término del plazo establecido, veinticuatro (24) horas, no cumplieren, en cumplimiento del Art. 13, Clausura de locales, del Reglamento de Aplicación a los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada la Máxima Autoridad de la Institución notificará a la Comisaría Municipal o Intendencia de Policía para la aplicación de la clausura del local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS

- **Art. 6. SERVICIOS. –** Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Cantón Atacames y que están sujetos a cobro de Tasas son:
 - a) **Permiso Anual de Funcionamiento**. Es la Autorización que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario, conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.
 - b) Permiso Ocasional de Funcionamiento. Es la Autorización que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames emite para la realización de actividades no permanentes, para lo cual debe ser solicitada en el término de cinco (5) días previos, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.
 - c) Certificación de Planos. Es el aval técnico, en cuanto a la prevención y mitigación contra incendios, que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames emite sobre un proyecto de construcción, de acuerdo a lo que establece el artículo 53 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
 - d) Permiso de Factibilidad y Certificado para la implantación del sistema de operación con Gas licuado de Petróleo (GLP). Es el aval que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames emite sobre un proyecto de implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo, para hacer cumplir los requisitos mínimos de seguridad de acuerdo a lo que establece el artículo 55 del Reglamento de Prevención, Mitigación y protección Contra Incendios; y de acuerdo a las Normas INEN vigentes. Para lo cual el propietario deberá contar con el respectivo seguro vigente del bien mueble.



- e) Permisos de ocupación y habitabilidad. Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames la solicitud de Permiso de Ocupación.
- f) Especie valorada. Es el documento habilitante adquirido por el contribuyente para el otorgamiento de los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Atacames.
- g) **Título de crédito**. Es el documento del detalle de valor de la tasa cobrada al usuario.

CAPITULO III REQUISITOS DE OBLIGATORIEDAD

Art. 7. – REQUERIMIENTOS PARA OTORGAR EL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, SERVICIOS SOCIALES, LOCALES ESPECIALES Y OTROS.

- a) Solicitud de servicios.
- b) Informe favorable de inspección.
- c) Copia del RUC o RISE
- d) Copia de cédula de ciudadanía.
- e) En caso de ser artesano o discapacitado: Copia del Carnet Vigente.
- f) Plan de Emergencia y Evacuación, para los establecimientos que disponga la entidad Bomberil.
- g) Autorización firmada y cédula original del propietario del local (en casos en los que el propietario no pueda asistir a solicitar el trámite).

Art. 8. – REQUISITOS PARA LOS PERMISOS OCASIONALES (ESPECTÁCULO O EVENTOS PÚBLICOS)

- a) Solicitud de servicios.
- b) Copia del Plan de Emergencia y Evacuación.
- c) Certificación de la Unidad de Gestión de Riesgo del GADMA
- d) Copia del RUC.
- e) Cédula de ciudadanía del organizador.
- f) Copia del pago emitido por la Dirección de Tránsito del GADMA.
- g) Certificado actualizado de funcionamiento electromecánico (juegos mecánicos en ferias y tarimas) emitido por la Comisaría Municipal.
- h) En caso de ferias de venta de Juegos Pirotécnicos, deberá presentar el informe y permiso emitido por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- i) Informe favorable de inspección.







Art. 9. – REQUISITOS PARA LOS PERMISOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS Y COMBUSTIBLES.

- a) Solicitud de servicios.
- b) Informe favorable de inspección.
- c) Copia de la Matrícula y Revisión vigente.
- d) Copia del RUC.
- e) Copia de cédula de ciudadanía.
- f) Certificado de Autorización de la Agencia de Control y Regulación Hidrocarburífero (ARCH).
- g) Regulación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente.
- h) Plan de reducción de riesgos aprobado por el GADMA.
- i) Hoja de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas.

Art. 10. – REQUISITOS PARA EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE ACUERDO AL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN.

- a) Solicitud de servicios.
- b) Informe favorable de inspección.
- c) Copia del contrato.
- d) RUC.
- e) Copia de cédula de ciudadanía del Contratista o el Representante Legal.
- f) Certificado del Uso del Suelo (si fuera necesario).
- g) Plan de reducción de riesgos aprobado por el GADMA.

Art. 11. - OBLIGATORIEDAD: Las siguientes obligaciones aplican a:

- a) Todos los propietarios o representantes de locales, empresas, instituciones y otros que ejerzan actividad económica, con jurisdicción en nuestra ciudad y cantón, mismos que tienen la obligación de obtener el Permiso Anual de Funcionamiento.
- b) Los propietarios o arrendatarios que desarrollen actividades de almacenamiento y comercialización de GLP, que no se encuentren autorizados por la ARCH; serán notificados y sancionados de acuerdo a la ley de Defensa Contra Incendios.
- La Revisión de los Planos de construcción la realizará el área de Gestión de Prevención de Incendios en lo que refiere al sistema de Seguridad y Control de Incendios.

El visto bueno de planos tendrá vigencia de un año desde su fecha de emisión. Una vez transcurrido este plazo, se considerará caducado y deberá ser actualizado. Las modificaciones posteriores al visto bueno de un plano también lo anulan, y deberá tramitarse nuevamente.







d) Todo proyecto de edificación y/o urbanización deberá obtener su respectivo visto bueno de planos de sus Sistemas de Prevención y Protección Contra Incendios, previo a su registro en el GAD Municipal del Cantón Atacames. El Inspector del Cuerpo de Bomberos de Atacames realizará inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de lo expuesto en los planos en materia de Prevención y Protección Contra Incendios y poder dar, al final de la construcción, el respectivo permiso de ocupación.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS Y TASAS

ART. 12. – DE LA CLASIFICACIÓN DEL RIESGO. – La Unidad de Gestión de Prevención de Incendios tendrá la obligación de estudiar, analizar y categorizar el Nivel de Riesgo de toda actividad enmarcada en el Art. 13 del presente instrumento legal, conforme lo establecido en el Art. 139 DEL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS; clasificación de los riesgos: riesgos leves (bajo), Riesgos ordinario (medio); Riesgo extra (alto).

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza la Unidad de Gestión de Prevención de incendios categorizará los resultados obtenidos del Método Meseri, conforme la siguiente tabla. (Art.139 RPMEI).

VALORACIÓN MÉTODO MESERI					
Valor del Riesgo	Clasificación del Riesgo	Art. 139 RPMEI			
Inferior a 3	Muy malo	Alto			
Entre 3.01 y 5	Malo	Alto			
Entre 5.01 y 8	Bueno	Medio			
Superior a 8	Muy bueno	Bajo			

VALORACIÓN MÉTODO MOSLER				
Valor del Riesgo	Clasificación del Riesgo	Art. 139 RPMEI		
De 2 a 250	Muy bajo	Bajo		
De 251 a 500	Pequeño	Bajo		
De 501 a 750	Normal	Medio		
De 751 a 1000	Riesgo grande	Alto		
De 1001 a 1250	Riesgo elevado	Alto		

ART. 13. – DE LOS MÉTODOS DE MEDICIÓN DEL RIESGO. – El Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames al ser una entidad eminentemente técnica al servicio de la ciudadanía, tendrá la facultad de realizar el análisis correspondiente de los datos que posibiliten una adecuada evaluación de los riesgos. Para lo cual se utilizará el método técnico que corresponda de acuerdo con la actividad ejercida por el contribuyente.



Art. 14. – METODO DE MEDICIÓN DE RIESGOS MESERI. –

Contempla dos bloques diferenciados de factores:

- a) Factores propios de las instalaciones: Construcción; Situación; Procesos; Concentración; Propagabilidad; Destructibilidad.
- Factores de protección: Extintores (EXT); Bocas de Incendio Equipadas (BIE);
 Columnas Hidrantes Exteriores (CHE); Detectores automáticos de Incendios (DET); Rociadores automáticos (ROC); Instalaciones fijas especiales (IFE).

De la matriz de Evaluación del Riesgo de Incendio se obtendrá el análisis de los siguientes parámetros.

Subtotal X. Suma de todos los coeficientes correspondientes a los primeros factores en los que aún no se han considerado los medios de protección.

Subtotal Y. Suma de los coeficientes correspondientes a los medios de protección existentes.

Coeficiente de protección frente al incendio (P), se calculará aplicando la siguiente formula:

$$P = \frac{5X}{120} + \frac{5Y}{22} + 1(BCI)$$

De existir Brigadas Contra Incendios (BCI) se le sumara un punto al resultado obtenido anteriormente.

El riesgo se considera aceptable cuando P ≥ 5

Los materiales se presentan en tres estados: sólido, líquido y gaseoso. En función del estado físico de los materiales combustibles definen los tipos de fuegos que nos podemos encontrar. Así existen diferentes **tipos de fuego**:

- Clase A: Combustibles sólidos (madera, cartón, papeles, telas).
- Clase B: Combustibles líquidos (ceras, parafinas, grasas, alcohol, gasolina).
- Clase C: Combustibles gaseosos (acetileno, metano, propano, butano, gas natural).
- Clase D: Materiales con un comportamiento especial como pueden ser los metales (sodio, potasio, magnesio, aluminio en polvo).



El formato que utilizará la Unidad de Gestión de Prevención de Incendios para analizar los datos y evaluar el riesgo será la "MATRIZ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS CONTRA INCENDIOS MESERI".

Fuente: https://www.dspace.espol.edu.ec > bitstream > METODO MESERI

Art. 15. – METODO DE MEDICIÓN DE RIESGOS MOSLER. – De ser necesario en base al análisis técnico de la Unidad de Gestión de Prevención de Incendios se utilizará de manera complementaria el método de medición de riesgos MOSLER mismo que estudia los siguientes parámetros:

- a) Identificación de las variables.
- b) Análisis de los factores obtenidos. determinar en qué medida influyen en el criterio considerado, cuantificando los resultados según la escala que se describe a continuación:

"F" Criterio de función; "S" Criterio de sustitución; "P" Criterio de Profundidad; "E" Criterio de extensión; "A" Criterio de agresión; "F" Criterio de vulnerabilidad.

Estos factores tienen por objeto cuantificar el riesgo considerado aplicando las siguientes ecuaciones:

a) Cálculo del carácter del riesgo "C".

Se recurre a los datos obtenidos en la fase anterior, aplicando las ecuaciones (1)y(3).

- (1) C = I + D
- (2) I = Importancia del suceso = F x S
- (3) D = Daños ocasionados = P x E
 - b) Cálculo de la probabilidad "P".

Para lo cual recurriremos a los datos obtenidos en la segunda fase aplicando la ecuación (4):

(4)
$$Pb = A \times V$$

c) Cuantificación del riesgo considerado.

Se multiplican los valores obtenidos en a) y b) aplicando la ecuación (5):

(5)
$$ER = C \times Pb$$

d) Cálculo de la clase del Riesgo:

Valor ER Clase de riesgo: 2 – 250 Muy bajo, 251 -500 Pequeño, 501 – 750 Normal, 751 – 1.000 Grande1001-1.250 Elevado.

El formato que utilizará la Unidad de Gestión de Prevención de Incendios será la "Matriz de medición de Riesgos Método Mosler"



Fuente: http://reini.utcv.edu.mx/bitstream/123456789/984/1/Conf_Jose%CC%81%20Vi ctor Galaviz Rodri%CC%81quez.pdf

Art. 16. – DEL CALCULO PARA EL VALOR DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. – para obtener el valor de las diferentes categorías del nivel de riesgo ALTO, MEDIO Y BAJO, se considerará los porcentajes asignados de la tabla 1 del presente artículo, cuyo cálculo será del Salario Básico Unificado vigente más el producto del área del comercio por el valor asignado al metro cuadrado como lo establece en la tabla 2 y tabla 2.1, en base a los artículos 139, del Capítulo VII del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios.

Tabla No. 1.

NIVEL DE RIESGO (NR)	PORCENTAJE NIVEL RIESGO (SBU VIGENTE) % SBU
ALTO (EXTRA)	15%
MEDIO (MODERADO)	10%
BAJO (LEVE)	5%

Tabla No. 2. Instalaciones Ordinarias.

METROS CUADRADOS	VALOR
m²	0.25 centavos de dólar

Tabla No. 2.1. Considerado para Instalaciones Especiales conforme el Art. 14 del presente instrumento legal.

METROS CUADRADOS	VALOR
m ²	0.75 centavos de dólar

El cobro anual del permiso de funcionamiento será el que resultare del porcentaje de nivel de riesgo más el área que se utiliza, de acuerdo la siguiente fórmula.

Valor Permiso de Funcionamiento (VP) = (% Nivel de Riesgo x Salario Básico Unificado) + (Área comercio x Valor m²)

Valores considerados por m2 para instalaciones contempladas en el Art. 138 del RPMPCI.

TIPO DE INSTALACIÓN	VALOR
Primera Clase	0,0555% SBU
Segunda Clase	0,0555% SBU
Tercera Clase	0,0555% SBU
Especiales	0,1667% SBU

 $VP = (\%NRxSBU) + (m2 \times Valor m^2)$







CALCULO PARA EL COBRO DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO					
INSTALACIO	NES ESF	EC	IALES		
POR FAVOR INGRESE LOS METROS CUADRADOS (m2)	=,		145	\$	108,7
NIVEL DE RIESGO OBTENIDO EN INSPECCIÓN	=	\$ \$ \$	45,00	Medic	5% - SBU 5 10% - SBU 5% - SBU
VP = (m2 * 0,75) + NR					
	=		108,75		
Nivel de Riesgo	=	\$	45,00		
TOTAL A	PAGAR		=	\$	153,75

Art. 17. – VALOR DEL TÍTULO DE CRÉDITO. – El Título de Crédito tendrá el valor económico de USD. \$1,00.

Art. 18. – VALOR DE LA TASA PARA ARTESANOS. – De acuerdo con el Art. 9, numeral 12 de la Ley de Fomento Artesanal.

Los artesanos que se dedican, en forma individual, de asociaciones, cooperativas, gremios o uniones artesanales, a la producción de bienes o servicios o artística y que transforman materia prima con predominio de la labor fundamentalmente manual, con auxilio o no de máquinas, equipos y herramientas, están exonerados del ciento por ciento del valor de la tasa para la concesión de permisos de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames.

Art. 19. – INSTALACIONES ESPECIALES. – tomando en consideración el Art. 139 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Extinción de Incendios, de las Instalaciones Especiales, la Unidad de Gestión de Prevención de Incendios tomará en consideración otros parámetros para la determinación del valor de la tasa a recaudar más allá de los metros cuadrados de la instalación.

Art. 20. – DE LAS GASOLINERAS. – Categorizada como Instalación Especial y de Alto Riesgo, la tasa de prevención de incendios para las Gasolineras, considerando como base para el valor de cobro establecido, los registros históricos de los últimos tres (3) años de recaudación en el Cuerpo de Bomberos de Atacames. De acuerdo con la siguiente tabla.

	TASAS POR GASOLINERAS	X SURTIDOR
1	Gasolinera	\$120,00



Art. 21. – DEL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES. – La tasa de servicios para el permiso de transporte de combustibles y materiales peligrosos se cobrará anualmente, luego de la inspección de los vehículos dedicados a esta actividad; los mismos que deben contar con la señalética y equipos necesarios de Prevención y Defensa Contra Incendios. Una vez que cumplan se les aplicará la siguiente tabla:

No.	TASA POR TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, ACEITES Y MATERIALES PELIGROSOS	GRANDE MAS DE 3001 GL	MEDIANO DE 1001 A 3000 GL	PEQUEÑO DE 1 A 1000 GL	
1	TRANSPORTE DE GAS (GLP) DOMESTICO 14 Kg	Por cilindro 0.75 centavos			
2	TRANSPORTE DE GAS (GLP) INDUSTRIAL DESDE 45 Kg	Por cilindro 1.80 centavos			
3	TRANSPORTE DE ACEITE AUTOMOTRIZ E INDUSTRIAL	\$100,00	\$80,00	\$50,00	
4	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE	\$250,00	\$200,00	\$100,00	
5	TRANSPORTE DE QUÍMICOS Y MATERIALES PELIGROSOS	\$250,00	\$200,00	\$100,00	

Art. 22. – DE LOS ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA. – Para obtener el permiso ocasional para espectáculos o eventos de concentración masiva, el contribuyente cancelará la tasa de acuerdo con la siguiente tabla:

No.	ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA	EVENTO MEGA DESDE 5001 PERSONAS	EVENTO MACRO DESDE 1501 HASTA 5000 PERSONAS	EVENTO MESO DESDE 500 HASTA 1500 PERSONAS	EVENTO MICRO DESDE 20 HASTA 500 PERSONAS
1	Permiso ocasional para circos y afines.	\$250	\$200	\$150	\$80
2	Permiso ocasional para juegos mecánicos y afines.	\$250	\$200	\$150	\$100
3	Permiso ocasional para evento barrial	\$100	\$80	\$50	\$30
5	Permiso ocasional para parroquial, comunitario y otros.	\$150	\$100	\$75	\$50



6	Permiso ocasional para espectáculos de fuego.	\$250	\$200	\$150	\$80
7	Permiso ocasional para eventos de carácter nacional (públicos – privados)	\$250	\$200	\$150	\$80
8	Permiso ocasional para eventos de carácter internacional (públicos – privados)	\$350	\$250	\$200	\$150

Art. 23. – DE LA APROBACIÓN DE PLANOS. – El cobro de la tasa por la revisión de planos de entidades fabriles, industriales, de concentración de público y de edificaciones, así como todo proyecto urbanístico que deba contar con sistemas de prevención y defensa contra incendios, en la jurisdicción del cantón Atacames, se aplicará la siguiente tabla:

	APROBACION DE PLANOS	
1	VIVIENDAS	USD 0.25 x metro cuadrado
2	EDIFICACIONES DE USO RESIDENCIAL DE CUATRO O MÁS PISOS	USD 0.25 x metro cuadrado
3	DE USO COMERCIAL	USD 0.50 x metro cuadrado
4	URBANIZACIONES, CONJUNTOS HABITACIONALES U OTROS	USD 0.50 x metro cuadrado
5	DE USO INDUSTRIAL	USD 0.75 x metro cuadrado

Art. 24. – DE LA INFRACCIONES Y MULTAS. – Los valores que los ciudadanos deberán cancelar en el caso de cometimiento de infracciones se regirán en base a la siguiente tabla:

INFRACCIONES	
ROTURA SELLOS	1 SBU
MULTAS	
PRIMERA CITACIÓN	0% SBU
SEGUNDA CITACIÓN (al valor del permiso)	5% SBU
TERCERA CITACIÓN (al valor del permiso)	10% SBU
CLAUSURUA (levantamiento de sello de clausura)	1 SBU



CAPITULO V DE LA RECAUDACIÓN, DESCUENTOS, RECARGO Y FORMALIDADES

Art. – 25. – PROCESO DE RECAUDACIÓN. – La oficina de Gestión de prevención de incendios emitirá el INFORME y en caso de ser APROBADO, la gestión de Recaudación una vez cancelado el valor, entregará al contribuyente el Permiso de Funcionamiento correspondiente con sus firmas y sellos respectivos.

Art. – 26. – DESCUENTOS. – La tasa por los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames está sujeta a las rebajas que la Ley otorga conforme se determina a continuación: las personas con Discapacidad y adultos mayores pagarán el 50% del valor del permiso de funcionamiento, cumpliendo con el Capítulo III, de los Requisitos de Obligatoriedad de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La oficina de Gestión de Recaudación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames será el único ente recaudador de los valores que por tasas de servicios se cobren a los contribuyentes conforme lo establece el presente instrumento legal.

SEGUNDA. – Los locales que sufran afectaciones por concepto de incendios, desastres naturales y/o saqueos estarán exentos de pagar el permiso de funcionamiento por ese año, en tal virtud el Cuerpo de Bomberos entregará el Certificado de Funcionamiento.

TERCERA. – Los propietarios de cada establecimiento están obligados a prestar las facilidades para que el inspector del Cuerpo de Bomberos realice su trabajo, conforme la presente ordenanza.

CUARTA. – El Cuerpo de Bomberos, sin perjuicio de haber entregado el permiso de funcionamiento está en la facultad de realizar controles periódicos para verificar el cumplimiento de las medidas en prevención de incendios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – El Cuerpo de Bomberos de Atacames, tendrá la facultad para realizar el cobro por concepto de permiso de funcionamiento anual correspondiente a los últimos cinco (5) años, contados a partir de los años posteriores a la aprobación de la presente ordenanza, aplicando el plan tarifario vigente estipulado en los respectivos periodos que desea su permiso de funcionamiento.

SEGUNDA. – Aquellos contribuyentes que impidan, entorpezcan y/o agredan física o verbalmente al inspector, serán sujetos a la sanción respectiva, de conformidad con el Cap. III, Art. 34 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios.



TERCERA. – Los ingresos por concepto de la presente ordenanza serán utilizados y justificados específicamente para gastos de inversión en el Cuerpo de Bomberos de Atacames, tales como equipamiento, infraestructura y mejora de los servicios que presta la institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.— A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas expresamente todas las ordenanzas o disposiciones de igual o menor jerarquía que se hayan emitido en esta misma materia.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en Registro Oficial y en la página Web de la Municipalidad de Atacames.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a los treinta días del mes de diciembre del 2022

Fredy Saldarriaga Corral **ALCALDE**

Samira Tobar Cuero
SECRETARIA DE CONCEJO



TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 30 días del mes de diciembre del 2022.- La infrascrita Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ATACAMES, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL, fue discutida en primer debate en sesión extraordinaria de veintinueve de diciembre de 2022, y en segundo debate en sesión extraordinaria de treinta diciembre de 2022.

LO CERTIFICO.-

Ab. Samira Tobar Cuero SECRETARIA DEL CONCEJO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES. – Atacames, 30 de diciembre de 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ATACAMES, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL, para la sanción respectiva.

Ab. Samira Tobar Cuero
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES



SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES. - Atacames, 30 de diciembre de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO, la ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ATACAMES, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL, y dispongo su promulgación y publicación.

Fredy Saldarriaga Corral

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES



CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN

Proveyó y firmó el señor Fredy Saldarriaga Corral Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ATACAMES, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL. Atacames, 30 de diciembre de 2022

LO CERTIFICO. -

Ab. Samira Tobar Cuero

SECRETARIA DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES